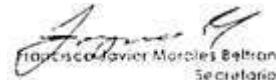


Pase al Despacho: Hoy 09 de julio de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **850013105002-2019-00116-00**. Informando que la Policía Nacional, a través de oficio allegado al Despacho el día de hoy, puso a disposición del Despacho el Vehículo de placas MVY969 en cumplimiento de la orden de retención emitida a través del auto de fecha 22 de noviembre de 2019. Además, que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito visto a folio 40 y s.s. de este cuaderno a través del cual la Policía Nacional informa la retención del vehículo de placas MVY969 y la disposición del mismo en un parqueadero de la ciudad de Bogotá D.C. y como quiera que el secuestro del mismo ya fue ordenado a través del auto fechado del 22 de noviembre de 2019, este Despacho comisionará para la práctica de la aludida diligencia al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. (Reparto).

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, **RESUELVE**

PRIMERO: Comisióñese al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. (Reparto), con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas MVY969 de propiedad de la demandada SERVICIOS DE AMBULANCIA DEL CASANARE E.U., inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios.

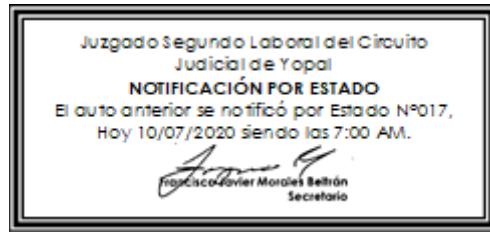
Por Secretaría librese inmediatamente el Despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso, en especial copia de la solicitud de ejecución, copia del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, copia del auto que decretó la medida de embargo del bien, copia del oficio visto a folio 23, copia del auto fechado del 22 de noviembre de 2019 visto a folio 33 y copia de los oficios allegados el día de ayer por la policía nacional en el que informa la inmovilización del vehículo, vistos a folios 39 a 44.

SEGUNDO: Se advierte al Juzgado comisionado que deberá auxiliar la comisión con sujeción al término establecido en el inciso 3º del artículo 39 del CGP, no obstante, la práctica de la diligencia deberá realizarse bajo todas las **medidas de bioseguridad** necesarias para la protección tanto de los servidores del Despacho judicial como de las partes y auxiliares de la justicia que acudan a la diligencia, para lo cual el Juzgado Comisionado deberá seguir las directrices impartidas al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura o en su defecto coordinar con tal entidad las medidas de bioseguridad que sean necesario adoptar.

TERCERO: Por secretaria enviar copia a través del correo institucional de este despacho las comunicaciones recibidas el día de ayer y de esta providencia a la parte ejecutante, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



Cbr

Firmado Por:

**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63fa9d344a86f3cd3eb5a10a204600189a5436246e6952d705f024dcea8abb05

Documento generado en 09/07/2020 12:56:22 PM

Pase al Despacho: ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-0075-00** – Hoy 08 julio de 2020, dando cumplimiento a la orden verbal de la señora Jueza, ingresa este proceso al Despacho.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito**

Yopal, nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda fue radicada con anterioridad a la promulgación del Acuerdo 806 de 2020, se hace necesario adecuar el trámite procesal a esa normatividad, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso y el derecho defensa.

En consecuencia, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que previo a realizar el trámite de notificación por parte de este Despacho del auto admisorio a la demandada, dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, según los cuales deberá indicar “...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso” y además “...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

Además, la parte demandante, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que señala que: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”

Se le concede a la parte demandante el término Judicial de **cinco (05) días hábiles** para que acredite lo dispuesto en el Acuerdo 806 de 2020, información y anexos que deberá remitir al correo institucional de este Despacho en formato pdf.

SEGUNDO: Por secretaria contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, conforme el Acuerdo 806 de 2020 y cumplido los anterior, procédase conforme al auto de fecha 03 de julio de 2020.

TERCERO: ACLARAR el numeral tercero del auto de fecha 03 de julio de 2020, en cuanto que la notificación se entenderá surtida conforme el artículo 8 del Acuerdo 806 de 2020, que dispone: “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*”

CUARTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
Judicial de Yopal
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N°017,
Hoy 10/07/2020 siendo las 7:00 AM.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8f7e80529012e1b1707be16a48607cf24dde8ab575e837b767bdca25cf0b31**

Documento generado en 09/07/2020 11:46:19 AM

Pase al Despacho: ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00080-00** – Hoy 02 julio de 2020, informando que llegó por reparto el presente proceso, además que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020. Se anexa consulta RUES de las demandadas actualizado, el cual podrá ser consultado en el sistema Tyba.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020)

Corresponde al Despacho decidir respecto de la demanda presentada por **JOSE ORLANDO HERNANDEZ PEREZ** a través de apoderado judicial, contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS – PORVERNIR S.A., FONDO DE PENSIONES PROTECCION Y FONDO DE PENSIONES COLFONDOS**

Así las cosas, observa el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, razón por la cual se admitirá la misma y como quiera que la presente demanda se recibió en el despacho antes de la promulgación del **Acuerdo 806 de 2020**, se hace necesario adecuar el trámite procesal pertinente.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **ANDRES SIERRA AMAZO** identificado con la C.C. No. 86.040.512 y portador de la T.P 103.576, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder visto a folio 1.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JOSE ORLANDO HERNANDEZ PEREZ** a través de apoderado judicial, en contra de las **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS – PORVERNIR S.A., FONDO DE PENSIONES PROTECCION Y FONDO DE PENSIONES COLFONDOS**.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que previo a realizar el trámite de notificación por parte de este Despacho del auto admisorio a los demandados, dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, según los cuales deberá indicar “*...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso*” y además “*...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”.

Además, la parte demandante, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que señala que: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”

Se le concede a la parte demandante el término Judicial de **cinco (05) días hábiles** para que acredite lo dispuesto en el Acuerdo 806 de 2020, información y anexos que deberá remitir al correo institucional de este Despacho en formato pdf.

Por secretaria contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, conforme el Acuerdo 806 de 2020 y cumplido los anterior, procédase conforme el numeral cuarto de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS – PORVERNIR S.A., FONDO DE PENSIONES PROTECCION Y FONDO DE PENSIONES COLFONDOS**, por intermedio de su representante legal

de conformidad con la integración normativa¹ del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 612, y con los Arts. 197, 198 y 199 del CPACA. y los artículos 6 y 8 del Acuerdo 806 de 2020.

Para el efecto se remitirá mensaje de datos² dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades accionadas, desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Seccional de la Judicatura para este Despacho³, dejando constancia por secretaría de los envíos, con lo cual se entenderá surtida la notificación, conforme el Acuerdo 806 de 2020, artículo 8: “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..*”

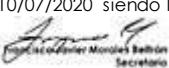
QUINTO: CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas a través de sus representantes legales, para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP. Contestación que deberá ser remitida al demandante y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal antes mencionada en formato pdf.

SEXTO: NOTIFICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del G.C.P y el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico⁴ destinado para el efecto.

SEPTIMO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante esta providencia, de conformidad con el artículo 41 (literal c) del CPT y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
Judicial de Yopal
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado
Nº017, Hoy 10/07/2020 siendo las 7:00 AM.

Fiscal: *Yolanda Morales Beltrán*
Secretaria

Ljma

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

¹La citada integración se realiza según los postulados del plan de justicia digital, que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla aborda como reforma del CGP que impulsa los propósitos laborales. Tomado del Módulo sobre integración del Código General del Proceso al proceso del trabajo y la seguridad social, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. 2013. Pág. 138.

²El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda. Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado.

³Jlct002yp@notificacionesri.gov.co. Este Despacho implementará la notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 42-14 del C.G.P y como quiera que con la utilización de la misma no se vulneran derechos fundamentales de las partes.

⁴procesos.nacionales@defensajuridica.gov.co De conformidad con Circular extrema 0003 de 3 de junio de 2016.

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebec373dccfc0a65549c44816f44acbe934b1a2c19a48141b8c543735d7137f0**

Documento generado en 09/07/2020 11:45:13 AM

Pase al Despacho: ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00081-00** – Hoy 02 julio de 2020, informando que llegó por reparto el presente proceso, además que mediante el PCS JA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCS JA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020)

Corresponde al Despacho decidir respecto de la demanda presentada por **MILDREY RODRIGUEZ CANGREJO** a través de apoderado judicial, contra el **Municipio De Yopal** y la **Empresa Industrial Y Comercial Del Estado Ceiba E.I.C.E. en liquidación**.

Observa el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, razón por la cual se admitirá la misma.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **Cesar Orlando Torres Tobo**, portador de la T.P. No. 204.197 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder visto a folio 1 del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MILDREY RODRIGUEZ CANGREJO** a través de apoderado judicial, en contra del **Municipio De Yopal**, y la **Empresa Industrial Y Comercial Del Estado Ceiba E.I.C.E., EN LIQUIDACION**.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que previo a realizar el trámite de notificación por parte de este Despacho del auto admisorio a los demandados, dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, según los cuales deberá indicar “...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso” y además “...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirán notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

Además, la parte demandante, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que señala que: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”

Se le concede a la parte demandante el término Judicial de **cinco (05) días hábiles** para que acredite lo dispuesto en el Acuerdo 806 de 2020, información y anexos que deberá remitir al correo institucional de este Despacho en formato pdf.

Por secretaria contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, conforme el Acuerdo 806 de 2020 y cumplido los anterior, procédase conforme el numeral cuarto de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado **Municipio De Yopal**, por intermedio de su **representante legal**, y a la demandada **Empresa Industrial Y Comercial Del Estado Ceiba E.I.C.E., EN LIQUIDACION**, por intermedio de su **representante legal**, de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el Código General del

Proceso en sus Arts. 290, 291 y 612, y con los Arts. 197, 198 y 199 del CPACA., y los artículos 6 y 8 del Acuerdo 806 de 2020.

Para el efecto se remitirá mensaje de datos¹ dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades accionadas, desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Seccional de la Judicatura para este Despacho², dejando constancia por secretaría de los envíos, con lo cual se entenderá surtida la notificación, conforme el Acuerdo 806 de 2020, artículo 8: “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..*”

QUINTO: CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas a través de sus representantes legales, para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP. Contestación que deberá ser remitida al demandante y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal antes mencionada en formato pdf.

SEXTO: COMUNICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C.G.P. a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, del auto admsorio de la demanda, al correo electrónico destinado para el efecto.

SEPTIMO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admsorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



LJM A

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO

¹El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda. Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado.

²jlcto02ypl@notificacionesri.gov.co. Este Despacho implementará la notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 42-14 del C.G.P y como quiera que con la utilización de la misma no se vulneran derechos fundamentales de las partes.

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efd293d7f7251b9c16a6c338929658431d65ebfaffb52ac6931bc050537df032

Documento generado en 09/07/2020 11:44:43 AM

Pase al Despacho: ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00082-00** – Hoy 02 julio de 2020, informando que llegó por reparto el presente proceso, además que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020)

Corresponde al Despacho decidir respecto de la demanda presentada por **JORGE PEREZ LOZANO** a través de apoderado judicial, contra el **Municipio De Yopal** y la **Empresa Industrial Y Comercial Del Estado Ceiba E.I.C.E. en liquidación**.

Observa el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, razón por la cual se admitirá la misma.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **Cesar Orlando Torres Tobo**, portador de la T.P. No. 204.197 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder visto a folio 1 del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JORGE PEREZ LOZANO** a través de apoderado judicial, en contra del **Municipio De Yopal**, y la **Empresa Industrial Y Comercial Del Estado Ceiba E.I.C.E., EN LIQUIDACION**.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que previo a realizar el trámite de notificación por parte de este Despacho del auto asesorio a los demandados, dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, según los cuales deberá indicar “...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso” y además “...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

Además, la parte demandante, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que señala que: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”

Se le concede a la parte demandante el término Judicial de **cinco (05) días hábiles** para que acredite lo dispuesto en el Acuerdo 806 de 2020, información y anexos que deberá remitir al correo institucional de este Despacho en formato pdf.

Por secretaria contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, conforme el Acuerdo 806 de 2020 y cumplido los anterior, procédase conforme el numeral cuarto de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado **Municipio De Yopal**, por intermedio de su **representante legal**, y a la demandada **Empresa Industrial Y Comercial Del Estado Ceiba E.I.C.E., EN LIQUIDACION**, por intermedio de su **representante legal**, de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 612, y con los Arts. 197, 198 y 199 del CPACA., y los artículos 6 y 8 del Acuerdo 806 de 2020.

Para el efecto se remitirá mensaje de datos¹ dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades accionadas, desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Seccional de la Judicatura para este Despacho², dejando constancia por secretaría de los envíos, con lo cual se entenderá surtida la notificación, conforme el Acuerdo 806 de 2020, artículo 8: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*

QUINTO: CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas a través de sus representantes legales, para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP. Contestación que deberá ser remitida al demandante y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal antes mencionada en formato pdf.

SEXTO: COMUNICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C.G.P. a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico destinado para el efecto.

SEPTIMO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza



LJM A

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda. Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado.

²jlcto02ypl@notificacionesri.gov.co. Este Despacho implementará la notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 42-14 del C.G.P y como quiera que con la utilización de la misma no se vulneran derechos fundamentales de las partes.

Código de verificación: **d2291dad089aa3678d6a6d5597af89438e948cc68b6cefd0933572d2e9c7229e**

Documento generado en 09/07/2020 11:44:07 AM

Pase al Despacho: ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00083-00** – Hoy 02 julio de 2020, informando que llegó por reparto el presente proceso, además que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020. Se anexa consulta RUES de las demandadas actualizado, el cual podrá ser consultado en el sistema Tyba.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020)

Corresponde al Despacho decidir respecto de la demanda presentada por **JANETH PATRICIA MEDINA DE PALMA** a través de apoderado judicial, contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS –PORVERNIR S.A**

Así las cosas, observa el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, razón por la cual se admitirá la misma y como quiera que la presente demanda se recibió en el despacho antes de la promulgación del **Acuerdo 806 de 2020**, se hace necesario adecuar el trámite procesal pertinente.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **ANDRES SIERRA AMAZO** identificado con la C.C. No. 86.040.512 y portador de la T.P 103.576, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder visto a folio 1.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JANETH PATRICIA MEDINA DE PALMA** a través de apoderado judicial, en contra de las **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS –PORVERNIR S.A.**

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que previo a realizar el trámite de notificación por parte de este Despacho del auto adhesorio a los demandados, dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, según los cuales deberá indicar “*...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso*” y además “*...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”.

Además, la parte demandante, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que señala que: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”

Se le concede a la parte demandante el término Judicial de **cinco (05) días hábiles** para que acredite lo dispuesto en el Acuerdo 806 de 2020, información y anexos que deberá remitir al correo institucional de este Despacho en formato pdf.

Por secretaría contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, conforme el Acuerdo 806 de 2020 y cumplido los anterior, procédase conforme el numeral cuarto de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS –PORVERNIR S.A.**, por intermedio de su representante legal de conformidad con la integración normativa¹ del Art. 41 del CPTSS en

¹La citada integración se realiza según los postulados del plan de justicia digital, que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla aborda como reforma del CGP que impulsa los propósitos laborales. Tomado del Módulo sobre integración del Código General del Proceso al proceso del trabajo y la seguridad social, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. 2013. Pág. 138.

concordancia con lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 612, y con los Arts. 197, 198 y 199 del CPACA. y los artículos 6 y 8 del Acuerdo 806 de 2020.

Para el efecto se remitirá mensaje de datos² dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades accionadas, desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Seccional de la Judicatura para este Despacho³, dejando constancia por secretaría de los envíos, con lo cual se entenderá surtida la notificación, conforme el Acuerdo 806 de 2020, artículo 8: “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*”

QUINTO: CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas a través de sus representantes legales, para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP. Contestación que deberá ser remitida al demandante y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal antes mencionada en formato pdf.

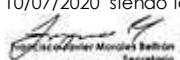
SEXTO: NOTIFICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del G.C.P y el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico⁴ destinado para el efecto.

SEPTIMO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante esta providencia, de conformidad con el artículo 41 (literal c) del CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
Judicial de Yopal
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado
Nº017, Hoy 10/07/2020 siendo las 7:00 AM.


Firma de la Jueza Flor Azucena Nieto Sanchez
Secretaria

Ljma

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7905a1179297de05e8bc9711dca4341d14d591cca193a7949065b51e418e0353**
Documento generado en 09/07/2020 11:43:36 AM

²El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda. Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado.

³Jlct002yp@notificacionesri.gov.co. Este Despacho implementará la notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 42-14 del C.G.P y como quiera que con la utilización de la misma no se vulneran derechos fundamentales de las partes.

⁴procesos.nacionales@defensajuridica.gov.co De conformidad con Circular extrema 0003 de 3 de junio de 2016.

Pase al Despacho: ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00085-00** – Hoy 02 julio de 2020, informando que llegó por reparto el presente proceso, además que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020)

Corresponde al Despacho decidir respecto de la demanda presentada por **SEGUNDO SAUL DIAZ CHAPARRO** a través de apoderado judicial, contra el **Municipio De Yopal** y la **Empresa Industrial Y Comercial Del Estado Ceiba E.I.C.E. en liquidación**.

Observa el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, razón por la cual se admitirá la misma y como quiera que la presente demanda se recibió en el despacho antes de la promulgación del **Acuerdo 806 de 2020**, se hace necesario adecuar el trámite procesal pertinente.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **Cesar Orlando Torres Tobo**, portador de la T.P. No. 204.197 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder visto a folio 1 del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **SEGUNDO SAUL DIAZ CHAPARRO** a través de apoderado judicial, en contra del **Municipio De Yopal**, y la **Empresa Industrial Y Comercial Del Estado Ceiba E.I.C.E., EN LIQUIDACION**.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que previo a realizar el trámite de notificación por parte de este Despacho del auto adhesivo a los demandados, dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, según los cuales deberá indicar “...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso” y además “...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

Además, la parte demandante, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que señala que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

Se le concede a la parte demandante el término judicial de cinco (05) días hábiles para que acredite lo dispuesto en el Acuerdo 806 de 2020, información y anexos que deberá remitir al correo institucional de este Despacho en formato pdf.

Por secretaria contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, conforme el Acuerdo 806 de 2020 y cumplido los anterior, procédase conforme el numeral cuarto de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado **Municipio De Yopal**, por intermedio de su **representante legal**, y a la demandada **Empresa Industrial Y Comercial Del Estado Ceiba E.I.C.E., EN LIQUIDACION**, por intermedio de su **representante legal**, de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 612, y con los Arts. 197, 198 y 199 del CPACA., y los artículos 6 y 8 del Acuerdo 806 de 2020.

Para el efecto se remitirá mensaje de datos¹ dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades accionadas, desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Seccional de la Judicatura para este Despacho², dejando constancia por secretaría de los envíos, con lo cual se entenderá surtida la notificación, conforme el Acuerdo 806 de 2020, artículo 8: “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..*”

QUINTO: CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas a través de sus representantes legales, para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP. Contestación que deberá ser remitida al demandante y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal antes mencionada en formato pdf.

SEXTO: COMUNICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C.G.P. a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico destinado para el efecto.

SEPTIMO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS.

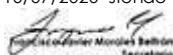
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
Judicial de Yopal
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado
Nº017, Hoy 10/07/2020 siendo las 7:00 AM.



LJM A

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda. Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado.

²jlcto02ypl@notificacionesri.gov.co. Este Despacho implementará la notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 42-14 del C.G.P y como quiera que con la utilización de la misma no se vulneran derechos fundamentales de las partes.

Código de verificación: **694a9f94a16c26814e9a58746d1a3bb5d7bb890eb25a4fb2ebdd89a2e51876aa**

Documento generado en 09/07/2020 11:43:06 AM

Pase al Despacho: ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00089-00** – Hoy 02 julio de 2020, informando que llegó por reparto el presente proceso, además que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020)

Corresponde al Despacho decidir respecto de la demanda presentada por **YENNY PAOLA REYES GONZALEZ** a través de apoderado judicial, contra el **Municipio De Yopal** y la **Empresa Industrial Y Comercial Del Estado Ceiba E.I.C.E. en liquidación**.

Observa el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, razón por la cual se admitirá la misma.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **Cesar Orlando Torres Tobo**, portador de la T.P. No. 204.197 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder visto a folio 1 del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **YENNY PAOLA REYES GONZALEZ** a través de apoderado judicial, en contra del **Municipio De Yopal**, y la **Empresa Industrial Y Comercial Del Estado Ceiba E.I.C.E., EN LIQUIDACION**.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que previo a realizar el trámite de notificación por parte de este Despacho del auto asesorio a los demandados, dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, según los cuales deberá indicar “...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso” y además “...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

Además, la parte demandante, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que señala que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

Se le concede a la parte demandante el término judicial de **cinco (05) días hábiles** para que acredite lo dispuesto en el Acuerdo 806 de 2020, información y anexos que deberá remitir al correo institucional de este Despacho en formato pdf.

Por secretaria contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, conforme el Acuerdo 806 de 2020 y cumplido los anterior, procédase conforme el numeral cuarto de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado **Municipio De Yopal**, por intermedio de su **representante legal**, y a la demandada **Empresa Industrial Y Comercial Del Estado Ceiba E.I.C.E., EN LIQUIDACION**, por intermedio de su **representante legal**, de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 612, y con los Arts. 197, 198 y 199 del CPACA., y los artículos 6 y 8 del Acuerdo 806 de 2020.

Para el efecto se remitirá mensaje de datos¹ dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades accionadas, desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Seccional de la Judicatura para este Despacho², dejando constancia por secretaría de los envíos, con lo cual se entenderá surtida la notificación, conforme el Acuerdo 806 de 2020, artículo 8: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.."

QUINTO: CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas a través de sus representantes legales, para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP. Contestación que deberá ser remitida al demandante y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal antes mencionada en formato pdf.

SEXTO: COMUNICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C.G.P. a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico destinado para el efecto.

SEPTIMO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza



LJM A

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

¹El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda. Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado.

²jlcto02ypl@notificacionesri.gov.co. Este Despacho implementará la notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 42-14 del C.G.P y como quiera que con la utilización de la misma no se vulneran derechos fundamentales de las partes.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49b60ae13fa4c7083111b7115bacf71e1bbd2a188411eeeb7229b628b5a4937**

Documento generado en 09/07/2020 12:10:00 PM

Pase al Despacho: ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-0093-00** – Hoy 08 julio de 2020, dando cumplimiento a la orden verbal de la señora Jueza, ingresa este proceso al Despacho.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito**

Yopal, nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda fue radicada con anterioridad a la promulgación del Acuerdo 806 de 2020, se hace necesario adecuar el trámite procesal a esa normatividad, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso y el derecho defensa.

En consecuencia, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que previo a realizar el trámite de notificación por parte de este Despacho del auto admisorio a la demandada, dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, según los cuales deberá indicar “...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso” y además “...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

Además, la parte demandante, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que señala que: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”

Se le concede a la parte demandante el término Judicial de **cinco (05) días hábiles** para que acredite lo dispuesto en el Acuerdo 806 de 2020, información y anexos que deberá remitir al correo institucional de este Despacho en formato pdf.

SEGUNDO: Por secretaria contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, conforme el Acuerdo 806 de 2020 y cumplido los anterior, procédase conforme al auto de fecha 03 de julio de 2020.

TERCERO: ACLARAR el numeral tercero del auto de fecha 03 de julio de 2020, en cuanto que la notificación se entenderá surtida conforme el artículo 8 del Acuerdo 806 de 2020, que dispone: “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*”

CUARTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
Judicial de Yopal
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N°017,
Hoy 10/07/2020 siendo las 7:00 AM.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47eba310e9caf00da2b5c3b793a322500f330db94e777978fe83a655a94404f**

Documento generado en 09/07/2020 11:42:30 AM

Pase al Despacho: ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-0094-00** – Hoy 08 julio de 2020, dando cumplimiento a la orden verbal de la señora Jueza, ingresa este proceso al Despacho.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito**

Yopal, nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda fue radicada con anterioridad a la promulgación del Acuerdo 806 de 2020, se hace necesario adecuar el trámite procesal a esa normatividad, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso y el derecho defensa.

En consecuencia, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que previo a realizar el trámite de notificación por parte de este Despacho del auto admisorio a la demandada, dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, según los cuales deberá indicar “...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso” y además “...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

Además, la parte demandante, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que señala que: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”

Se le concede a la parte demandante el término Judicial de **cinco (05) días hábiles** para que acredite lo dispuesto en el Acuerdo 806 de 2020, información y anexos que deberá remitir al correo institucional de este Despacho en formato pdf.

SEGUNDO: Por secretaria contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, conforme el Acuerdo 806 de 2020 y cumplido los anterior, procédase conforme al auto de fecha 03 de julio de 2020.

TERCERO: ACLARAR el numeral tercero del auto de fecha 03 de julio de 2020, en cuanto que la notificación se entenderá surtida conforme el artículo 8 del Acuerdo 806 de 2020, que dispone: “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*”

CUARTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
Judicial de Yopal
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N°017,
Hoy 10/07/2020 siendo las 7:00 AM.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863f3abdfed7df31a81cd3288e6ac81e793e0071404aa8987fcf87e100a97563**

Documento generado en 09/07/2020 02:32:32 PM

Pase al Despacho: ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-0095-00** – Hoy 08 julio de 2020, dando cumplimiento a la orden verbal de la señora Jueza, ingresa este proceso al Despacho.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda fue radicada con anterioridad a la promulgación del Acuerdo 806 de 2020, se hace necesario adecuar el trámite procesal a esa normatividad, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso y el derecho defensa.

En consecuencia, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que previo a realizar el trámite de notificación por parte de este Despacho del auto admisorio a la demandada, dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, según los cuales deberá indicar “...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso” y además “...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

Además, la parte demandante, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que señala que: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”

Se le concede a la parte demandante el término Judicial de **cinco (05) días hábiles** para que acredite lo dispuesto en el Acuerdo 806 de 2020, información y anexos que deberá remitir al correo institucional de este Despacho en formato pdf.

SEGUNDO: Por secretaria contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, conforme el Acuerdo 806 de 2020 y cumplido los anterior, procédase conforme al auto de fecha 03 de julio de 2020.

TERCERO: ACLARAR el numeral tercero del auto de fecha 03 de julio de 2020, en cuanto que la notificación se entenderá surtida conforme el artículo 8 del Acuerdo 806 de 2020, que dispone: “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*”

CUARTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b99fd4953821a570dbca17c54e95c02ec94efddbc3075e175c7a173c1afbf06**

Documento generado en 09/07/2020 11:41:56 AM

Pase al Despacho: ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-0096-00** – Hoy 08 julio de 2020, dando cumplimiento a la orden verbal de la señora Jueza, ingresa este proceso al Despacho.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito**

Yopal, nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda fue radicada con anterioridad a la promulgación del Acuerdo 806 de 2020, se hace necesario adecuar el trámite procesal a esa normatividad, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso y el derecho defensa.

En consecuencia, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que previo a realizar el trámite de notificación por parte de este Despacho del auto admisorio a la demandada, dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, según los cuales deberá indicar “...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso” y además “...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

Además, la parte demandante, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que señala que: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”

Se le concede a la parte demandante el término Judicial de **cinco (05) días hábiles** para que acredite lo dispuesto en el Acuerdo 806 de 2020, información y anexos que deberá remitir al correo institucional de este Despacho en formato pdf.

SEGUNDO: Por secretaria contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, conforme el Acuerdo 806 de 2020 y cumplido los anterior, procédase conforme al auto de fecha 03 de julio de 2020.

TERCERO: ACLARAR el numeral tercero del auto de fecha 03 de julio de 2020, en cuanto que la notificación se entenderá surtida conforme el artículo 8 del Acuerdo 806 de 2020, que dispone: “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*”

CUARTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e328191427e35025866ea42b9a3da41fdd5fe668a9e2c46680d836e25a811220**

Documento generado en 09/07/2020 11:41:06 AM

Pase al Despacho: ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-0097-00** – Hoy 08 julio de 2020, dando cumplimiento a la orden verbal de la señora Jueza, ingresa este proceso al Despacho.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda fue radicada con anterioridad a la promulgación del Acuerdo 806 de 2020, se hace necesario adecuar el trámite procesal a esa normatividad, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso y el derecho defensa.

En consecuencia, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que previo a realizar el trámite de notificación por parte de este Despacho del auto admisorio a la demandada, dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, según los cuales deberá indicar “...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso” y además “...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

Además, la parte demandante, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que señala que: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”

Se le concede a la parte demandante el término Judicial de **cinco (05) días hábiles** para que acredite lo dispuesto en el Acuerdo 806 de 2020, información y anexos que deberá remitir al correo institucional de este Despacho en formato pdf.

SEGUNDO: Por secretaria contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, conforme el Acuerdo 806 de 2020 y cumplido los anterior, procédase conforme al auto de fecha 03 de julio de 2020.

TERCERO: ACLARAR el numeral tercero del auto de fecha 03 de julio de 2020, en cuanto que la notificación se entenderá surtida conforme el artículo 8 del Acuerdo 806 de 2020, que dispone: “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*”

CUARTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1371682c8e22275bab80e5752e00a46c1c12492f97fd3f1fdbcd28749fb2387**

Documento generado en 09/07/2020 11:39:55 AM

Pase al Despacho: ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-0098-00** – Hoy 08 julio de 2020, dando cumplimiento a la orden verbal de la señora Jueza, ingresa este proceso al Despacho.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda fue radicada con anterioridad a la promulgación del Acuerdo 806 de 2020, se hace necesario adecuar el trámite procesal a esa normatividad, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso y el derecho defensa.

En consecuencia, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que previo a realizar el trámite de notificación por parte de este Despacho del auto admisorio a la demandada, dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, según los cuales deberá indicar “...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso” y además “...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

Además, la parte demandante, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que señala que: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”

Se le concede a la parte demandante el término Judicial de **cinco (05) días hábiles** para que acredite lo dispuesto en el Acuerdo 806 de 2020, información y anexos que deberá remitir al correo institucional de este Despacho en formato pdf.

SEGUNDO: Por secretaria contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, conforme el Acuerdo 806 de 2020 y cumplido los anterior, procédase conforme al auto de fecha 03 de julio de 2020.

TERCERO: ACLARAR el numeral tercero del auto de fecha 03 de julio de 2020, en cuanto que la notificación se entenderá surtida conforme el artículo 8 del Acuerdo 806 de 2020, que dispone: “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*”

CUARTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426fd9aa1a45fbf1055903357ab809938eb54dffcb778c62255a5e2e39523be0**

Documento generado en 09/07/2020 11:38:55 AM

Pase al Despacho: ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-0099-00** – Hoy 08 julio de 2020, dando cumplimiento a la orden verbal de la señora Jueza, ingresa este proceso al Despacho.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda fue radicada con anterioridad a la promulgación del Acuerdo 806 de 2020, se hace necesario adecuar el trámite procesal a esa normatividad, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso y el derecho defensa.

En consecuencia, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que previo a realizar el trámite de notificación por parte de este Despacho del auto admisorio a la demandada, dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, según los cuales deberá indicar “...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso” y además “...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

Además, la parte demandante, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que señala que: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”

Se le concede a la parte demandante el término Judicial de **cinco (05) días hábiles** para que acredite lo dispuesto en el Acuerdo 806 de 2020, información y anexos que deberá remitir al correo institucional de este Despacho en formato pdf.

SEGUNDO: Por secretaria contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, conforme el Acuerdo 806 de 2020 y cumplido los anterior, procédase conforme al auto de fecha 03 de julio de 2020.

TERCERO: ACLARAR el numeral tercero del auto de fecha 03 de julio de 2020, en cuanto que la notificación se entenderá surtida conforme el artículo 8 del Acuerdo 806 de 2020, que dispone: “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*”

CUARTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcafe806177139528ca037ae68ef8f5dd677c5d22cd9010a11504601906e5293**

Documento generado en 09/07/2020 11:38:13 AM

Pase al Despacho: ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00100-00** – Hoy 08 julio de 2020, dando cumplimiento a la orden verbal de la señora Jueza, ingresa este proceso al Despacho.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda fue radicada con anterioridad a la promulgación del Acuerdo 806 de 2020, se hace necesario adecuar el trámite procesal a esa normatividad, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso y el derecho defensa.

En consecuencia, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que previo a realizar el trámite de notificación por parte de este Despacho del auto admisorio a la demandada, dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, según los cuales deberá indicar “...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso” y además “...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

Además, la parte demandante, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que señala que: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”

Se le concede a la parte demandante el término Judicial de **cinco (05) días hábiles** para que acredite lo dispuesto en el Acuerdo 806 de 2020, información y anexos que deberá remitir al correo institucional de este Despacho en formato pdf.

SEGUNDO: Por secretaria contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, conforme el Acuerdo 806 de 2020 y cumplido los anterior, procédase conforme al auto de fecha 03 de julio de 2020.

TERCERO: ACLARAR el numeral tercero del auto de fecha 03 de julio de 2020, en cuanto que la notificación se entenderá surtida conforme el artículo 8 del Acuerdo 806 de 2020, que dispone: “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*”

CUARTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



Firmado Por:

**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cce151a2fc1fb1caf64f6cde5460ad2b43e120056229922644778fb883c4f**

Documento generado en 09/07/2020 11:37:04 AM

Pase al Despacho: ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00101-00** – Hoy 08 julio de 2020, dando cumplimiento a la orden verbal de la señora Jueza, ingresa este proceso al Despacho.



Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda fue radicada con anterioridad a la promulgación del Acuerdo 806 de 2020, se hace necesario adecuar el trámite procesal a esa normatividad, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso y el derecho defensa.

En consecuencia, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que previo a realizar el trámite de notificación por parte de este Despacho del auto admisorio a la demandada, dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, según los cuales deberá indicar “...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso” y además “...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

Además, la parte demandante, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que señala que: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”

Se le concede a la parte demandante el término Judicial de **cinco (05) días hábiles** para que acredite lo dispuesto en el Acuerdo 806 de 2020, información y anexos que deberá remitir al correo institucional de este Despacho en formato pdf.

SEGUNDO: Por secretaria contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, conforme el Acuerdo 806 de 2020 y cumplido los anterior, procédase conforme al auto de fecha 03 de julio de 2020.

TERCERO: ACLARAR el numeral tercero del auto de fecha 03 de julio de 2020, en cuanto que la notificación se entenderá surtida conforme el artículo 8 del Acuerdo 806 de 2020, que dispone: “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*”

CUARTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfa0b3ce1f803706a04e57bbb66582978b1b3faca3c71e0e36516b156b9b2a5**

Documento generado en 09/07/2020 11:36:11 AM